

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201800251-01
DEMANDANTE: ANGELA YANETH GUZMAN TRIVIÑO
DEMANDADO: LILIAN ANDREA RIVERA MENDEZ
FECHA DE LA SENTENCIA: QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

RESUELVE:

Primero: Revocar parcialmente el numeral segundo de la sentencia apelada, para absolver a la demandada Lilian Andrea Rivera Méndez del pago de la indemnización por despido sin justa causa y de las indemnizaciones moratorias por el pago inoportuno e incompleto de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo y por la falta de consignación del auxilio de cesantías, acorde con lo aquí considerado.

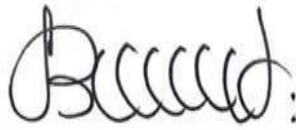
Segundo: Adicionar el numeral tercero de la sentencia apelada, en el sentido de conceder a la parte demandante el término de 5 días hábiles desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará o se encuentra afiliada. En caso de guardar silencio, será la demandada quien elija la entidad dentro del término de los 5 días hábiles siguientes. Luego, se le concede a la demandada un término adicional de 5 días hábiles para que eleve la solicitud de elaboración del cálculo actuarial a la entidad respectiva, y 30 días hábiles para que efectúe su pago a su entera satisfacción. En el evento en que la parte demandada no cumpla el deber de solicitar la elaboración del cálculo actuarial, la demandante queda habilitada por el mismo término para que eleve tal solicitud.

Tercero: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

Cuarto: Sin costas en esta instancia ante su no causación.

Quinto: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 16/09/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 16/09/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.